

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE
CALI SALA LABORAL

Radicación: 76001310501020200010101
Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Elizabeth Manzano Gamboa
Demandada: Colpensiones
Magistrada Ponente: Mary Elena Solarte Melo

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto discrepo de la decisión mayoritaria de la sala de modificar la condena por intereses moratorios con el argumento que se encuentran prescritos los causados con anterioridad al 7 de marzo de 2014, así señaló en la providencia:

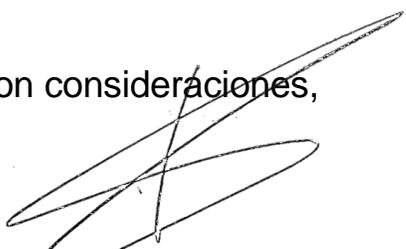
“La pensión de vejez se solicitó el 17 de febrero de 2012, venciendo el periodo de gracia el 17 de junio del mismo año, fecha a partir de la cual inicia a contarse el término prescriptivo; la solicitud del pago de intereses moratorios se realiza el 7 de marzo de 2017, para cuando ya se encontraba vencido el termino trienal establecido por los artículos 488 del CST y 151 CPTSS.

Teniendo en cuenta que los intereses moratorios se causaron sobre el retroactivo reconocido en resolución GNR 18837 del 24 de junio de 2015, desde el 14 de febrero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2015, fecha en la que se ingresó en nómina de pensionados, se encuentran afectados por prescripción los causados con anterioridad al 7 de marzo de 2014, por lo que, al estudiarse en grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, hay lugar a la modificación de la sentencia en favor de la entidad.”

La razón es que el derecho a reclamar los intereses moratorios surge desde el momento en que se reconoció la pensión de vejez, que en este caso fue con la Resolución GNR 18837 del 24 de junio de 2015, entonces al haberse realizado la solicitud de los intereses moratorios el

7 de marzo de 2017, no se encuentran afectados los mismos por el fenómeno de la prescripción. Por lo tanto, considero que se ha debido confirmar la sentencia de instancia.

Con consideraciones,



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado
Fecha Ut Supra